



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL  
APROBANDO LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA PARA EL APROVECHAMIENTO  
DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 204 -2021-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado,

01 MAR. 2021

VISTOS:

LA DECLARACION DE MANEJO (DEMA) para el aprovechamiento de productos forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada), con registro de Expediente N° 6568 de fecha 24 de noviembre del 2021, presentado por el señor **FIDEL NESTOR CHATE JOTA**, identificado con **DNI N° 21501263**, con domicilio legal en La Asociación Horacio Cevallos Games, Distrito Laberinto, Provincia de **Tambopata**, Departamento de **MADRE DE DIOS**, y estando acreditada la Propiedad del predio privado con Partida Registral N° 11155036, con un área de 32.3465 hectáreas;

El Informe de Supervisión N° 21-2021-GOREMAD-GRFFS/PPYCC.NN-CPFYSA/NQCH, de fecha 26 de Febrero del año 2021, emitido por el **Bach. Ing. Nerio Quispe Choqqe**, Identificado con **DNI N° 71730983**, mediante el cual recomienda la aprobación del referido DEMA y Otorgar el permiso de Aprovechamiento Forestal en Predio Privado.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que el artículo 47° de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sobre planes de manejo para modalidades de extracción de escala reducida en tierras de comunidades, predios privados y bosques locales, establece que, en el caso de actividades de extracción comercial a escala e intensidad reducidas, en tierras de comunidades nativas o campesinas; predios privados y bosques locales, la autoridad nacional forestal aprueba términos de referencia específicos para la formulación de los planes de manejo simplificados para cada caso;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, dispone que Toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y



gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 54° del Decreto supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, determina que, el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Dicho plan tiene carácter de declaración jurada;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la gestión forestal, dispone en el artículo 34.3 Los bosques en predios privados se incorporan al ordenamiento forestal de manera automática, como consecuencia de la titulación del predio.

Que en el Artículo 88. Permiso de aprovechamiento forestal en bosques de predios privados, el aprovechamiento forestal con fines comerciales en bosques naturales en predios privados, requieren de un permiso otorgado por la ARFFS. El SERFOR aprueba los lineamientos y formatos para la elaboración del plan de manejo.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, Mediante RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N°052-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 20 de marzo del 2018. **Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para la elaboración de declaración de manejo para permisos de aprovechamiento forestal en predios privados" y sus Anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación.

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 258-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 135-2020-GOREMAD/GR, del 23 de junio del 2020, se designa al Ing. **HARRY PINCHI DEL AGUILA** en el cargo de Gerente Regional de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante ACTA DE COORDINACION N° 18-2021-GOREMAD-GRFFS/PPYCN-PFSA, de fecha 04 de Febrero del 2021, se programa la inspección ocular para el día 10 de febrero del presente año, las cuales se realizara dicha constatación a la unidad de manejo forestal con una superficie de **27.226 ha**;



Que, mediante El Informe de Supervisión N° 21-2021-GOREMAD-GRFFS/PPYCC.NN-CPFYSA/NQCH, de fecha 26 de Febrero del año 2021, emitido por el Bach. Ing. Nerio Quispe Choque, Identificado con DNI N° 71730983, recomienda Aprobar la DEMA para el aprovechamiento del recurso forestal Maderables en Tierras de Propiedad Privada, en una superficie de 27.226 ha, ubicada en el sector Horacio Cevallos Games, Distrito Laberinto, Provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR de fecha 08 de Noviembre del 2019, se aprueba mediante Consejo Regional la creación de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, publicada el 03 de Diciembre del 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se Cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2019-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR, la declaración de manejo (DEMA), para el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Tierras de Propiedad Privada, presentado por el señor FIDEL NESTOR CHATE JOTA, titular del predio, Identificado con DNI N° 21501263, en una superficie de 27.226 ha, la misma que se encuentra inscrita en SUNARP a través de la Anotación de Inscripción -Partida Registral N° 11155036, ubicada en el sector Horacio Cevallos Games, Distrito Laberinto, Provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante trecientos sesenta y cinco (365) días calendario (01 año), contados a partir de la Aprobación de la presente Resolución Directoral Regional, de acuerdo a lo que se detalla en los cuadros siguientes**

**CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA UNIDAD DE MANEJO**

COORDENADAS UTM WGS 84 DE LOS VERTICES DE LA UNIDAD DE MANEJO DEL PREDIO PRIVADO							
Ubicación de la UMF en coordenadas UTM (Zona 19S, Datum WGS84)							
VERTICE	ESTE	NORTE	REFERENCIA	VERTICE	ESTE	NORTE	REFERENCIA
V1	418341	8596379		V9	417809	8596788	
V2	418317	8596378		V10	417916	8596958	
V3	418099	8596419		V11	418007	8596919	
V4	417431	8596367		V12	418306	8596540	
V5	417268	8596546		V13	418231	8596517	
V6	417363	8596662		V14	418218	8596405	
V7	417417	8596864		V15	418339	8596383	
V8	417635	8596930		V16	418341	8596379	
<b>TOTAL DE UNIDAD DE MANEJO 27.226 ha</b>							



CUADRO N° 02: VOLUMEN A AUTORIZAR PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL

N°	Especie		DMC (cm)	CAT	N° de Arboles Aprovechables		Volumen (m3)		semilleros	VEN	Pago derecho aprovech.
	Nombre común	Nombre Científico			Por Ha	Total Arboles	Por Ha	Total m3			
1	Anacaspi	<i>Apuleia leiocarpa (Vogel) J.F. Macbr.</i>	41	C	0.29	8	1.1	29.7	3	6	178.1
2	Capirona	<i>Calycophyllum spruceanum (Benth.) Hook. f. ex K. Schum.</i>	41	B	0.22	6	1.2	32.3	3	12	387.5
3	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa Ruiz &amp; Pav.</i>	46	B	0.26	7	0.8	23.1	2	12	277.7
4	Oje	<i>Ficus insipida Willd.</i>	41	D	0.18	5	1.1	30.3	3	4	121.1
5	Shihuahuaco	<i>dipteryx odorata.</i>	51	B	0.29	8	2.3	61.5	3	12	738.0
<b>TOTAL</b>						<b>1.25</b>	<b>34</b>	<b>6.5</b>	<b>176.9</b>	<b>14</b>	<b>1702.4</b>
CAT; Categoría de madera de interés comercial, RDE N° 241-2016SERFOR-DE, 28-OCT-16											
VEN; Valor de la madera al estado natural											

**Artículo 2°.** - **AUTORIZAR**, a el señor **FIDEL NESTOR CHATE JOTA**, Titular del predio, en concordancia con el artículo 1° y 2° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales por **vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS – TAMBOPATA y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la sede **Central TAMBOPATA**.

**Artículo 3°.** - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a el señor **FIDEL NESTOR CHATE JOTA**, titular del Predio privado, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Mgt. **HARRY PINCHI DEL AGUILA**  
GERENTE REGIONAL

*[Signature]*  
21501263  
09-03-2021